

ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2022, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/199/20.

(CFT/DE/199/20)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

I.1.- Aprobación de la resolución de 7 de abril de 2022.

El 7 de abril de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/199/20. Por medio de la misma, se acordó dejar sin efecto la denegación del acceso dada por Red Eléctrica de España, S.A.U. al respecto de las instalaciones FV Helena Solar 15, FV Helena Solar 16 y FV Helena Solar 17, de titularidad de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L. debiéndose proceder al consecuente reparto de la capacidad disponible entre esta empresa y Renobla Industrias Fotovoltaicas, S.L.

Dado que Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico había procedido a una cancelación de las garantías depositadas (para no seguir soportando la carga financiera derivada de su mantenimiento, tras la denegación del acceso), la pérdida de efecto de la decisión de Red Eléctrica de España, que disponía la resolución mencionada, se condicionaba por dicha resolución a la restitución de las garantías.

En este sentido, la parte dispositiva de la resolución aprobada es la siguiente:

“PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto interpuesto por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L., requiriendo a dicha empresa para que lleve a cabo las siguientes actuaciones: (i) la restitución de las garantías económicas constituidas en relación con las instalaciones FV

Helena Solar 15, FV Helena Solar 16 y FV Helena Solar 17, (ii) la presentación ante la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de los correspondientes resguardos acreditativos del depósito de las garantías económicas y (iii) la comunicación fehaciente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. acreditando documentalmente dicha presentación; todo ello en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. hubiese llevado a cabo las actuaciones requeridas, se considerará decaído el derecho de acceso de las instalaciones FV Helena Solar 15, FV Helena Solar 16 y FV Helena Solar 17 en el nudo Villaviciosa 400kV.

SEGUNDO. En caso de cumplirse las anteriores actuaciones, quedará sin efecto parcialmente la Comunicación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. de fecha 15 de noviembre de 2020, de su referencia DDS.DAR.20_3920 y asunto «Viabilidad de acceso coordinado a la red de transporte para generación renovable en la subestación Villaviciosa 400kV», en lo que se refiere a la denegación de acceso de las instalaciones de producción FV Helena Solar 15, FV Helena Solar 16 y FV Helena Solar 17 promovidas por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. y al otorgamiento de acceso a las instalaciones de producción FV Villaviciosa Renobla I, FV Villaviciosa Renobla II y FV Villaviciosa Renobla III promovidas por RENOBLA INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L., ordenando retrotraer las actuaciones conforme a las siguientes reglas:

1. En un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la acreditación documental del cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el apartado primero de la presente Resolución, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. comunicará a SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L., en su condición de interlocutor único del nudo Villaviciosa 400kV, la potencia disponible en dicho nudo en la fecha de retroacción, de conformidad con los razonamientos recogidos en el fundamento jurídico tercero de la presente Resolución.

2. Tras la citada comunicación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. al interlocutor único del nudo Villaviciosa 400kV, RENOBLA INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L. y SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. dispondrán de un plazo máximo de un mes para repartir de mutuo acuerdo la potencia disponible para sus instalaciones respectivas FV Villaviciosa Renobla I, II y III y FV Helena Solar 15, 16 y 17 y, en su caso, comunicar el acuerdo de reparto a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. a través del interlocutor único del nudo Villaviciosa 400kV dentro de dicho plazo.

3. Comunicado el acuerdo de reparto o inmediatamente transcurrido el plazo para hacerlo, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles una nueva comunicación de otorgamiento de acceso en el nudo Villaviciosa 400kV para las instalaciones de producción FV Villaviciosa Renobla I, FV Villaviciosa Renobla II y FV Villaviciosa Renobla III promovidas por RENOBLA INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L. y FV Helena Solar 15, FV Helena Solar 16 y FV Helena Solar 17 promovidas por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L., bien conforme al reparto de potencia acordado y comunicado por ambas promotoras o, en su defecto, procediendo al reparto proporcional de la potencia disponible considerando la inicialmente solicitada para cada instalación.”

I.2.- Aclaración de la resolución de 7 de abril de 2022.

El 8 de abril de 2022 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico en el que solicitaba la aclaración de la resolución aprobada, a los efectos de indicar que el organismo competente para la recepción de las garantías era el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Previa la tramitación con los demás interesados (Red Eléctrica de España y Renobla Industrias Fotovoltaicas) de la solicitud de aclaración presentada por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, la Sala de Supervisión Regulatoria, en fecha de 23 de junio de 2022, acordó lo siguiente:

“Único.- Aclarar que la referencia que se hace en la resolución de 7 de abril de 2022 al órgano ante el que se debe proceder a depositar las garantías por parte Solaria Promoción y Desarrollo, S.L. debe entenderse con respecto al que se estime competente para la autorización de las instalaciones objeto del conflicto CFT/DE/199/20, sin que corresponda a la CNMC hacer delimitación del mismo.”

El acuerdo fue notificado a los diferentes interesados en el procedimiento.

I.3.- Inadmisión de la solicitud de rectificación del acuerdo de aclaración.

El 1 de julio de 2022 Renobla Industrias Fotovoltaicas presentó escrito ante la CNMC requiriendo una rectificación del acuerdo de aclaración de 23 de junio de 2022.

La solicitud de Renobla Industrias Fotovoltaicas fue inadmitida por acuerdo de la Sala de Supervisión Regularoria de 22 de septiembre de 2022.

I.4.- Solicitud de supervisión del cumplimiento de la resolución de 7 de abril de 2022.

El 27 de diciembre de 2022 se recibió en el registro de la CNMC un nuevo escrito de Renobla Industrias Fotovoltaicas, solicitando la apertura de un expediente de vigilancia al objeto de comprobar si, por parte de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, se habían llevado a cabo, o no, las actuaciones que planteaba la resolución de 7 de abril de 2022 a los efectos de conceder a esa empresa el derecho de acceso.

Al respecto de lo solicitado, se procedió a poner en conocimiento de Renobla Industrias Fotovoltaicas que, tras la notificación a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico (el 27 de junio de 2022) del acuerdo de aclaración aprobado por la CNMC, dicha empresa presentó en el registro de la CNMC, con fecha 8 de julio de 2022, comunicación sobre el cumplimiento de las actuaciones previstas en la resolución del conflicto. A tal efecto, se daba traslado a Renobla Industrias Fotovoltaicas de la notificación del acuerdo de aclaración efectuada a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, y de la comunicación sobre cumplimiento presentada por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico.

No obstante, en fecha 22 de marzo de 2023, se recibió nuevo escrito de Renobla Industrias Fotovoltaicas indicando que, a su juicio, Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico no había procedido al oportuno cumplimiento de la resolución 7 de abril de 2022. Mediante escrito presentado posteriormente (el 16 de mayo de 2023) Renobla Industrias Fotovoltaicas insistía en esta cuestión, manifestando en particular que no constaba comunicación por parte de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico en tiempo oportuno a Red Eléctrica de España acerca de la constitución de las garantías.

1.5.- Actuaciones de supervisión efectuadas por la CNMC.

Conferido traslado a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico de los escritos de Renobla Industrias Fotovoltaicas, el 2 de junio de 2023 se recibió escrito de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, por el que -frente a lo afirmado por Renobla Industrias Fotovoltaicas- considera correctamente cumplida la resolución de la CNMC.

No obstante, por escrito de 12 de junio de 2023 se procedió a requerir a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico información adicional, relativa a la comunicación remitida por su parte a Red Eléctrica de España; la cual fue aportada el 23 de junio de 2023.

Asimismo, por escrito de 12 de junio de 2023 se procedió a informar a Renobla Industrias Fotovoltaicas del estado de las actuaciones de supervisión.

1.6.- Puesta de manifiesto a los interesados de las actuaciones practicadas.

Por escrito de 6 de julio de 2023 se puso de manifiesto a los interesados las actuaciones practicadas en relación con la supervisión del cumplimiento de la

resolución de la CNMC de referencia, confiriéndoles un plazo de diez días hábiles para que realizasen las alegaciones que tuvieran por conveniente.

El 14 de julio de 2023 Renobla Industrias Fotovoltaicas ha presentado escrito en la CNMC destacando que, a su juicio, *“SOLARIA procede a dar contestación a Red Eléctrica de España aportando la documentación el día 8 de julio de 2022, incumplimiento el plazo establecido en la resolución del 7 de abril de 2022 en consonancia con el escrito de aclaración del 23 de junio de 2022”*. A juicio de Renobla Industrias Fotovoltaicas, *“el plazo máximo para presentar dicha información era el 7 de julio de 2022”*. Por ello, solicita a la CNMC que *“declare el incumplimiento por parte de SOLARIA de la resolución de la CNMC del 7 de abril de 2023 por la que se resuelve el conflicto de acceso con número de expediente CFT/DE/199/20 y por tanto declare nulo el informe de Viabilidad de Acceso otorgado con fecha 7 de noviembre de 2022 retirando el derecho de acceso de las instalaciones FV Helena Solar 15, FV Helena Solar 16 y FV Helena Solar 17, otorgándose toda la potencia objeto de conflicto a las plantas Renobla I, Renobla II y Renobla III”*.

El 27 de julio de 2023 se ha recibido escrito de Red Eléctrica de España en el que se informa que los promotores Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico y Renobla Industrias Fotovoltaicas gozan de permiso de acceso otorgado el 16 de diciembre de 2022 en el que se reparte proporcionalmente la capacidad disponible en el nudo (conforme a lo indicado en el apartado segundo de la resolución de 7 de abril de 2022), solicitando, en este sentido, a la CNMC que se tenga por acreditado el cumplimiento de la mencionada resolución de 7 de abril de 2022.

Finalmente, el 14 de noviembre de 2023 se ha recibido un nuevo escrito de Renobla Industrias Fotovoltaicas en el que denuncia que Red Eléctrica de España no habría atendido una solicitud formulada para el caso en que se realice el reparto de capacidad con Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, y que consiste en que la capacidad correspondiente a Renobla Industrias Fotovoltaicas se concentre en dos de las tres instalaciones promovidas por esta empresa: *“...para el caso en el que se acuerde el reparto proporcional de la potencia de acceso, la potencia originalmente otorgada a las instalaciones “FV Villaviciosa Renobla I”; “FV Villaviciosa Renobla II” y “FV Villaviciosa Renobla III”, todas ellas titularidad de la Sociedad (i.e. Renobla Industria Fotovoltaicas, S.L.), se reparta, de manera proporcional, entre las instalaciones “FV Villaviciosa Renobla I” y “FV Villaviciosa Renobla II”, esto es, que la totalidad de la potencia de la instalación “FV Villaviciosa Renobla III” sea otorgada de forma proporcional a las instalaciones “FV Villaviciosa Renobla I” y “FV Villaviciosa Renobla II”.*”

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA

El apartado primero de la resolución de 7 de abril de 2022 determina cuáles eran las actuaciones que debían ser realizadas por el promotor del conflicto (Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico), a las que esa misma resolución condicionaba el reconocimiento del derecho de acceso que se confería a esa

empresa. Esas actuaciones, de acuerdo con lo que se indica en el posterior acuerdo de aclaración de fecha de 23 de junio de 2022, son las siguientes:

- Restituir las garantías económicas correspondientes a las tres instalaciones del promotor del conflicto, presentando los resguardos acreditativos ante la Administración competente para autorizar tales instalaciones.
- Acreditar, en el plazo de diez días hábiles, ante la CNMC y ante Red Eléctrica de España esa presentación de los resguardos de las garantías que se debía realizar ante la Administración competente para autorizar las instalaciones.

Como ya se ha indicado, la resolución de 7 de abril de 2022 fue objeto de aclaración por medio del acuerdo de 23 de junio de 2022, que indicó que *“la referencia que se hace en la resolución de 7 de abril de 2022 al órgano ante el que se debe proceder a depositar las garantías por parte Solaria Promoción y Desarrollo, S.L. debe entenderse con respecto al que se estime competente para la autorización de las instalaciones objeto del conflicto”*.

El acuerdo de aclaración de 23 de junio de 2022 fue notificado a Renobla Industrias Fotovoltaicas el 24 de junio de 2022, a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico el 27 de junio de 2022, y a Red Eléctrica de España el 2 de julio de 2022 (ver folios 256 a 258 del expediente administrativo, en los que constan las certificaciones del acceso a las notificaciones remitidas).

En la medida en que correspondía a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico la realización de las actuaciones y comunicaciones indicadas en el apartado primero de la resolución de 7 de abril de 2022, lo procedente es contar los diez días hábiles conferidos desde la notificación realizada a esa misma empresa (esto es, el 27 de junio de 2022).

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico ha aportado los resguardos - expedidos el 7 de julio de 2022- de las garantías que ha constituido en relación con sus tres instalaciones (Helena Solar 15, Helena Solar 16 y Helena Solar 17); estos resguardos figuran en los folios 306 a 311 del expediente administrativo. Asimismo, Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico ha aportado el justificante de la presentación -el día 8 de julio de 2022- ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los mencionados resguardos; esta presentación de los resguardos ante el órgano competente para la tramitación de la autorización de dichas instalaciones figura en el folio 313 del expediente.

Pues bien, toda esta documentación fue presentada por parte de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico en la CNMC el 8 de julio de 2022 (ver folio 271 del expediente).

En cuanto a la presentación de esa misma documentación ante Red Eléctrica de España, ésta fue realizada también el día 8 de julio de 2022, según la información que aportó Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico en contestación al

requerimiento que le fue realizado por la CNMC (folios 545 a 623 del expediente). Esa misma fecha es corroborada por Red Eléctrica de España, que, en su escrito de alegaciones de 27 de julio de 2023, indica que, *“en fecha 08/07/2022, Red Eléctrica recibió a través de la plataforma telemática del Portal de Acceso a los Clientes la consulta interna, CI-012067, a través de la cual, el promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L. (en adelante, Solaria), procedía a la presentación de la documentación, conforme a lo indicado en la resolución de la CNMC relativa al expediente CFT/DE/199/20”* (folio 668 del expediente administrativo).

Por medio de su escrito de alegaciones de 14 de julio de 2023, Renobla Industrias Fotovoltaicas no cuestiona la notificación que fue realizada por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico a Red Eléctrica de España en esa fecha de 8 de julio de 2022, pero sí cuestiona que la notificación realizada en tal fecha implique el cumplimiento de lo previsto en la resolución (ya que, a su juicio, el plazo de diez días hábiles dado por la resolución aprobada vencía el 7 de julio de 2022).

Sin embargo, el cómputo de diez días hábiles desde la fecha de 27 de junio de 2022 permite tener por cumplido el plazo de que se trata, ya que el plazo conferido -contado conforme a las reglas de cómputo establecidas en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre¹- venció el 11 de julio de 2022.

Por último, en cuanto a la petición de supervisión formulada por Renobla Industrias Fotovoltaicas el 14 de noviembre de 2023, al respecto de la falta de redistribución -entre dos de sus tres instalaciones- de la capacidad que le corresponde, procederá que la cuestión se resuelva tras el inicio de las actuaciones correspondientes.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que, conforme a la información aportada a la CNMC, y al respecto de la materia objeto de este acuerdo, se ha producido el cumplimiento

¹ En particular, *“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”, y “Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate”.*

de la resolución de 7 de abril de 2022, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/199/20.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Renobla Industrias Fotovoltaicas, S.L.
- Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.